

ALPEDRETE**RÉGIMEN ECONÓMICO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2007, aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sobre la aprobación provisional sin que se haya presentado alegación alguna, se eleva por tanto a su aprobación definitiva, según el artículo 17.3 de la Ley de Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE ALCANTARILLADO**

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, comprendiendo por alcantarillado, la recogida de aguas residuales y pluviales, así como su evacuación a los distintos puntos de vertido.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por el establecimiento del servicio público. Tendrán condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos, los contratantes abonados del suministro de agua y, en consecuencia, los concesionarios, usufructuarios o propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 4. *Devengo.*—La obligación de contribuir nace en cuanto a la cuota por prestación del servicio desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de saneamiento, ya que es obligatoria la recepción del mismo por los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en zonas dotadas de alcantarillado.

La obligación de contribuir por la contratación del servicio surge única y exclusivamente en el momento de efectuarse tal contrato. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando se formula la solicitud o desde que tiene lugar la acometida efectiva si se lleva a cabo sin autorización.

La cuota anual se devenga a 1 de enero o el día que se realice la acometida en las edificaciones que se construyan con posterioridad, y será irreducible.

Art. 5. *Base imponible y liquidable.*—La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de aguas residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los metros cúbicos de agua consumida en la finca.

Art. 6. *Cuota tributaria.*

- a) Acometida a la red general: 250 euros por cada local o vivienda que utilice la acometida.
- b) Evacuación de aguas residuales: Se aplicará una única tarifa sobre el consumo de 0,095 euros/metro cúbico.

Art. 7. *Exenciones.*—7.1. Estarán exentos: el Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Art. 8. *Administración y cobranza.*—Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de

alta, y las periódicas, en el tiempo y forma que se indica en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa.

El tributo se recaudará por el Canal de Isabel II, conjuntamente, con el recibo de consumo de agua.

Art. 9. *Infracciones y sanciones tributarias.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

Art. 10. *Vigencia.*—La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados contencioso-administrativo que ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

Alpedrete, a 18 de diciembre de 2007.—La alcaldesa (firmado).
(03/31.280/07)

ARROYOMOLINOS**RÉGIMEN ECONÓMICO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2007, el expediente de modificación presupuestaria, mediante transferencia de crédito de distinto grupo de función número 17/2007 del Presupuesto General para el ejercicio 2007, estará de manifiesto al público en la Intervención Municipal por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Entidad con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se publica la modificación aprobada inicialmente:

Partida que cede crédito: 440. Servicios generales.

130.01: otras remuneraciones, 56.960 euros.

Total: 56.960 euros.

Partida que recibe crédito: 111. Órganos de gobierno.

226.02: Publicidad y propaganda, 56.960 euros.

Total: 56.960 euros.

La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones.

Arroyomolinos, a 17 de diciembre de 2007.—El alcalde, Juan Velarde Blanco.

(03/31.121/07)

BRUNETE**LICENCIAS**

Expediente 15/A/07.

Por parte de "Boyaca, SI, Sociedad Limitada", se ha solicitado licencia de residencia apartamentos, sito en la calle Orquídeas, número 1-D, de este municipio.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días, computados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de julio de 2002).

Brunete, a 18 de diciembre de 2007.—El alcalde, Félix Gavilanes Gómez.

(02/18.636/07)